



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Jojutla de Juárez, Morelos, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en audiencia pública el Toca Penal **154/2022-14-15-OP**, formado con motivo del recurso de **casación** interpuesto por el sentenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en contra de la sentencia definitiva dictada en audiencia de juicio oral que concluyó **el nueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada por los jueces que conformaron Tribunal Oral del Primer Distrito Judicial, licenciados **Joel Alejandro Linares Villalba, Teresa Soto Martínez y Leticia Damián Avilés**, emitida en contra del sentenciado de mérito, a quien se le instruyó la causa penal número **JO/150/2016**, por los delitos de **Fraude específico y usurpación de profesiones**, en agravio de **[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; y,

RESULTANDO:

1.- En la fecha ya indicada, los licenciados **Joel Alejandro Linares Villalba, Teresa Soto Martínez y Leticia Damián Avilés**, en su carácter de Jueces de Primera Instancia, integrantes del Tribunal de Juicio Oral del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por unanimidad emitieron sentencia definitiva en la que se declaró que **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, es penalmente responsable del delito de **fraude genérico**, previsto y sancionado por el artículo 189 fracción VI del Código Penal vigente en esta entidad federativa; cometido en agravio de **[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**; ilícito por el cual fue impuesta al recurrente, una pena privativa de su libertad personal de **cuatro años seis meses de prisión**, así como una pena pecuniaria de **cuatrocientos cincuenta días** de salario mínimo general vigente en la época de la comisión del delito; siendo condenado al pago de la reparación del **daño material** a favor de **la víctima** por la cantidad de **\$1,091,124.16** (un millón noventa y un mil ciento veinticuatro pesos con 16/100 M.N.) y **al daño moral** a favor de la misma víctima por la cantidad de **treinta mil pesos**. Asimismo no tuvieron por acreditado el delito de usurpación de profesiones previsto en el artículo 244 del Código Penal del Estado de Morelos, en perjuicio de la Sociedad.

2.- Mediante escrito presentado el veintidós de agosto de dos mil veintidós, el sentenciado interpuso recurso de casación contra la sentencia referida,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

expresando los agravios que dice le irroga la citada resolución.

3.- En la audiencia pública llevada a cabo con motivo del presente recurso, comparecieron por parte de la fiscalía la licenciada Regina Gabriela Catalán Camacho, el Asesor jurídico particular licenciado [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], el defensor público licenciado José Tafolla Deonicio, a quienes se les hizo saber, por conducto de quien preside la audiencia, el contenido de los artículos 408 y 417 del Código Procesal Penal vigente del Estado de Morelos, relativos a los límites del presente recurso, así como a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

Por lo que en uso de la palabra a las partes técnicas hicieron manifestaciones en torno al escrito de agravios presentados por el casacionista, asimismo, formularon las razones en torno a las pruebas desahogadas y demás que consideraron pertinentes.

La Magistrada que preside la presente audiencia, tuvo por hechas las manifestaciones realizadas por los intervinientes y declaró cerrado el debate.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. Esta Sala del Segundo Circuito dicta resolución que conforme a lo que se indicó en la audiencia, es documentada por escrito agregando los antecedentes que la complementan y en un formato más adecuado, tal como lo dispone el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 422 en relación con el numeral 417 del Ordenamiento Legal invocado, se pronuncia el fallo correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- De la competencia.- Esta Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **casación** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; los artículos 3, 4, 43, 399, 401, 408, 410, 416, 417, 418, 421, 422 y 424 del Código de Procedimientos Penales vigente en la época de la comisión del delito, así como de conformidad de lo previsto en el capítulo tercero, artículo quinto del acuerdo general del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos de fecha catorce de diciembre de dos mil doce,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5053, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil doce, que establece: en el proceso penal acusatorio adversarial, los Magistrados de la Sala del Segundo y Tercer Circuito, conforme corresponda, serán competentes para conocer y resolver el recurso de casación respecto de aquellos asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por los Magistrados de la Sala del Primer Circuito.

II.- De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. En cuanto a los presupuestos de la procedencia del recurso que hoy se substancia, éstos oportunamente fueron examinados en el auto de admisión, declarándose que el medio de impugnación fue oportunamente presentado y que quien lo hizo valer se encuentra legitimado para hacerlo, de conformidad con lo previsto por los artículos 8¹ y 399² del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, por lo que no amerita mayor pronunciamiento en esta resolución.

III. Relatoría: Destacan como aspectos

¹ Artículo 8. Derecho a recurrir.

El imputado tendrá derecho a impugnar ante un tribunal distinto del que emitió la decisión, en los supuestos previstos por este Código. Cualquier resolución que le causa un agravio.

² Artículo 399. Reglas Generales.

Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) La jueza de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, en el auto de apertura a juicio oral, citó el hecho ilícito fundatorio de la acusación presentada por la Fiscalía, quien le otorgó la calificación jurídica de **fraude específico y usurpación de profesiones**, estableciéndolos en la hipótesis del numeral 189 fracción VI y 244 del Código Sustantivo de la materia, respectivamente.

b) El Tribunal Oral, en audiencia que culminó el **nueve de agosto del dos mil veintidós**, dictó sentencia definitiva en la que consideró acreditado el delito de **fraude específico**, previsto y sancionado por el artículo 189 fracción VI del Código Penal vigente y por acreditada la responsabilidad del acusado **[No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4]** en su comisión, imponiéndole las sanciones que ya han sido destacadas. Y por cuanto al delito de usurpación de profesiones no lo tuvieron por acreditado por considerar que existe insuficiencia probatoria.

c) Inconforme con la decisión judicial señalada, el sentenciado interpuso recurso de casación que ha



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

dado motivo a la presente audiencia y que ahora procede esta Sala a resolver en los siguientes términos:

IV. Motivos de la casación. De acuerdo al contenido del escrito mediante el cual el recurrente interpuso el recurso de casación que ahora se resuelve, se percibe por este Tribunal Colegiado, que dejó de concretar los motivos por los cuales estima debe casarse la sentencia y de éstos los que prevé el artículo 420 del Código de Procedimientos Penales abrogado pero aplicable al caso, sin dar exacto cumplimiento a lo que dispone el artículo 418³ del Código en comento, que exige que en la interposición del recurso que nos ocupa, se citen con claridad las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas, la pretensión que se persigue con la interposición del recurso y por separado, la indicación de cada motivo con sus fundamentos.

No obstante lo anterior, como ya fue calificado en el auto admisorio del recurso, en su presentación no se surtió ninguna causa de inadmisibilidad de las que prevé el numeral 419⁴ del Cuerpo de Leyes invocado,

³Artículo 418. Interposición del recurso de casación.

El recurso de casación deberá interponerse por escrito ante el tribunal que hubiere conocido del juicio oral, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia. **En dicho escrito se citarán con claridad las disposiciones legales que se consideren inobservadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la pretensión.**

⁴ Artículo 419. Inadmisibilidad del recurso.

El tribunal que conozca de la casación declarará inadmisibile el recurso cuando:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lo que en última instancia obliga a este Tribunal de Casación al examen íntegro de lo que el recurrente consideró materia de la casación (acreditación del delito y responsabilidad penal), sin quedar constreñido a las consideraciones con las que se inconformó no obstante lo que dispone el numeral 408⁵ del Código Adjetivo de la materia; sin embargo, atendiendo al principio de convencionalidad y dado que el recurrente es el sentenciado, se acata lo que ordena la Ley Suprema en su artículo 1°, que obliga a respetar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, con la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal sentido, este Tribunal de Casación con respeto irrestricto a los derechos fundamentales del sentenciado, procede al **análisis de oficio**, exhaustivamente tanto del desahogo de la audiencia de

I Haya sido interpuesto fuera del plazo,

II Se hubiese deducido en contra de resolución que no fuere impugnabile por medio de casación,

III Lo interpusiese persona no legitimada para ello, y

IV El escrito de interposición careciere de expresión de agravio.

⁵**Artículo 408.** Competencia.

El Tribunal que conociere de un recurso sólo podrá pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por los recurrentes, quedándole prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por ellos o más allá de los límites de lo solicitado, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

juicio oral, así como de la sentencia impugnada a través de este recurso, incluyendo los aspectos relativos a la materialidad del delito, responsabilidad penal e individualización de la pena, así como lo relativo a la reparación del daño, a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues de no hacerlo significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso como así lo sostiene el *criterio de jurisprudencia XVII.1º.P.A. J/24 (9ª.) emitida por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Décimo Séptimo Circuito, visible a página 878, Tomo 2, libro VI, Marzo de 2012, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época*, que al epígrafe y texto dice:

“CASACIÓN. EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OBLIGA QUE EL TRIBUNAL ANALICE DE OFICIO TANTO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO AL INCULPADO COMO LA SENTENCIA IMPUGNADA PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO DE AQUELLOS QUE TUVIERA QUE REPARAR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA). Los artículos 400, 408 y 421 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua no deben constituir una limitante de las garantías individuales de defensa, audiencia y debido proceso contenidas en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales permiten a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, así como ofrecer pruebas en su defensa y obtener una resolución que dirima las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuestiones debatidas, lo que se traduce en el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en todo proceso jurisdiccional. En este sentido, dichos numerales deben interpretarse sistemáticamente tanto con el artículo 1 de ese mismo código como con la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, aun cuando la norma de que se trata sea oscura o admita dos o más entendimientos posibles. Es por ello que el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a que el tribunal de casación analice, de oficio, exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al inculpado como la sentencia impugnada a través de este recurso (incluyendo los aspectos relativos al delito, responsabilidad penal e individualización de la pena), a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía es evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas”.

Criterio jurisprudencial que analizó diversos artículos de la legislación procesal del Estado de Chihuahua, cuya reglamentación resulta ser similar a la contenida en el Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, razón por la cual, este Órgano Colegiado comparte dicho criterio.

En ese orden de ideas, después de haberse efectuado el análisis tanto del fallo combatido que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, así como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

las videograbaciones contenidas en los discos ópticos remitidos a este Tribunal de Casación, que contienen la audiencia de juicio oral y lectura del fallo condenatorio, que para efectos de la presente audiencia, son de concederles valor y eficacia probatoria de conformidad con los artículos 32⁶ y 32 BIS⁷ del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, no se observa por quienes ahora resuelven que, en el desarrollo de la audiencia de juicio oral que inició el *cinco de julio del dos mil veintidós*, se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del sentenciado en razón de que al examinar el audio y video que contiene la misma, se desprende que el juicio

⁶ **Artículo 32.** Registro de los actos procesales.

Los actos procesales se registrarán por escrito, por video, audio o cualquier otro medio que garantice su fiel reproducción.

Cuando la ley exija levantamiento de un acta, esta no podrá ser remplazada por otra forma de registro.

⁷ Artículo 32 Bis. Registros electrónicos.

Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez utilice los medios indicados en el primer párrafo de este artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultarán suficientes para acreditar su autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

Las autoridades judiciales de la materia podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación. Las partes también podrán utilizar esos medios para presentar sus solicitudes y recursos a los tribunales, siempre que remitan el documento original dentro de los tres días siguientes, en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia dictará los acuerdos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios para garantizar su seguridad y conservación, así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

se realizó sobre la base de la acusación realizada por la Fiscal, asegurándose la concreción de los principios de *oralidad, inmediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad*, en razón de que los testigos y peritos declararon de viva voz frente a un Tribunal legalmente constituido, mediante un debate público; desahogándose las pruebas de forma concreta dado que su desahogo, así como los alegatos y sentencia, se realizaron en una sola etapa como lo es la audiencia de debate de juicio oral, advirtiéndose este Tribunal de Casación que se respetó el principio de contradicción de la prueba, toda vez que ambas partes tuvieron la oportunidad de alegar, ejerciendo la defensa el derecho de contrainterrogar a los testigos, en una audiencia que se desarrolló en forma continua como lo establece el artículo 325⁸ del Código de Procedimientos Penales aplicable al caso, de ahí la afirmación realizada por este Tribunal de Casación.

V. VERIFICACIÓN DE DEFENSA ADECUADA.

De las constancias remitidas a este Tribunal de Alzada, se aprecia que la licenciada **Adela Martínez Santiago**, fue quien asistió durante el juicio oral, al **sentenciado**

[No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

⁸ Artículo 325. Continuidad. La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas, aquellas que tuvieron lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o sentenciado procesado inculcado [4]; quien tiene la calidad de profesional con la licenciatura en Derecho, con cédula profesional número **[No.8] ELIMINADO Cédula Profesional [128]**.

Ciertamente del audio y video se aprecia, que durante la audiencia de cinco de julio de dos mil veintidós, la profesionista antes mencionada proporcionó su número de cedula profesional, sin embargo no se dejó constancia que se haya verificado el registro de la cédula profesional por el personal del juzgado; empero tal omisión queda superada con la consulta que efectuó éste tribunal de Alzada a través de la página correspondiente en la Dirección General de Profesiones en la que se observa que dicha cédula profesional fue expedida a favor de la abogada de mérito. Ello sumado a que durante el contradictorio quedó evidenciado que la referida profesionista conoce de las técnicas de litigación, puesto que en sus intervenciones y de conformidad con su teoría del caso, formuló alegatos de apertura, de clausura, contra interrogó a los testigos que desfilaron ante el tribunal de enjuiciamiento y formuló objeciones; de ahí que esta Alzada llega a la conclusión de que el acusado **[No.9] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, contó con una defensa adecuada a cargo de la profesionista de mérito.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora al examinar el contenido de la sentencia dictada por el Tribunal Oral, a diferencia de lo que estima el casacionista en sus agravios, se observa que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada puesto que los jueces de primer grado citaron las pruebas que demuestran tanto el delito como la responsabilidad penal, les asignaron juicio de valor y vertieron los argumentos lógico-jurídicos por los cuales llegaron a la actualización del delito de **fraude específico** y la plena responsabilidad del acusado en su comisión. Así como las consideraciones por las cuales estimaron que **no se acreditó la materialidad del diverso delito de usurpación de profesiones**.

Antes de abordar el estudio del delito, cabe puntualizar que justamente el tribunal primario en el considerando **quinto** de la sentencia apelada destacó que se encuentra satisfecho la legitimidad del querellante, por tratarse de un delito patrimonial, tal como lo exige el artículo 199 del Código Penal del Estado; exigencia que quedó satisfecha con la declaración de la víctima **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, que desfiló ante el tribunal oral, a través del cual, se incorporó la documental consistente en Copia certificada por la licenciada Rosa Araceli Rojas Sánchez, Secretaria de Acuerdos de la Séptima Sala



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de la resolución dictada en el toca civil 1465/2013, de 10 de octubre de 2014, de la que se leyeron los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria civil tramitada en la cual la parte actora [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó su acción y el demandado [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] no acreditó sus defensas y excepciones; en consecuencia. **SEGUNDO:** se declara rescindido el contrato de obra a precio alzado de fecha 07 de noviembre de 2011, celebrado entre las partes del juicio, respecto de la serie de edificaciones contratadas y que se mencionan en el hecho dos de la demanda a realizarse en el lote de terreno propiedad de la actora e identificado con el número 33 de la calle Terranova colonia Provincias del Canadá del fraccionamiento Bello Horizonte de la ciudad de Cuernavaca estado de Morelos. **TERCERO:** Se condena al demandado [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] a devolver al actor [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], o a quien sus derechos legalmente represente, la cantidad de un millón ciento noventa y seis mil ciento doce pesos con noventa y tres centavos; por concepto del monto convenido por las obras que le fue entregado por el actor con su debido interés del 9% anual en términos del artículo 2395 del Código Civil para el Distrito Federal, a partir del día siguiente en que recibió dicha cantidad los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. **CUARTO:** Se condena al demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a entregar al actor, [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] los documentos, licencias, permisos cualquier trámite relacionado con las obras que le fueron encomendadas, así como los planos arquitectónicos, recibos del pago del I MSS que la parte demandada debía entregar a la actora como propietario del predio y de las obras materia del juicio. **QUINTO:** Se absuelve al demandado de los daños y perjuicios que se le reclaman en la prestación marcada con el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

inciso c) del capítulo de prestaciones respectivo por no haberse precisado y acreditado los mismos.
SEXTO: Se condena al demandado [No.17] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], al pago de los gastos y costas del juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia. Resolución dictada en forma colegiada por los Magistrados integrantes de la Séptima Sala Civil María del Socorro Vega Cepeda por excusa de la Magistrada Josefina Rose y González, Bárbara Alejandra Aguilar Morales y Petra Quezada Guzmán, siendo ponente la primera de las tres nombradas".

Documental que acertadamente el tribunal primario le concedió valor probatorio de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Penal vigente en la época del delito, porque se trata de un documento autorizado por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y con el que se acredita que el querellante [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] es propietario del inmueble materia del contrato de prestación de servicios profesionales de siete de noviembre de dos mil once.

Sin que se pase por alto, que si bien – como lo sostuvo el tribunal primario- el documento idóneo para acreditar la propiedad del inmueble, lo es, la escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, un contrato de compraventa, cesión de derechos o cualquier otro título análogo que demuestre su titularidad, de acuerdo con la naturaleza del bien inmueble y la legislación que lo regule.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, de la documental antes mencionada, se desprende que los Magistrados integrantes de Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el resolutivo **segundo, declararon rescindido** el contrato de obra a precio alzado de 07 de noviembre de 2011 (mismo que es materia del juicio penal), celebrado entre el aquí víctima y el acusado, respecto de la serie de edificaciones contratadas (mencionadas en el hecho dos de la demanda), a realizarse en el lote del terreno propiedad de la actora e identificado con el número [No.19] ELIMINADO el domicilio [27], Morelos.

Entonces, dado que ante la instancia civil se declaró, que el propietario del inmueble antes precitado -que corresponde al mismo porque el que se querelló la víctima- efectivamente corresponde a [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], consecuentemente se estima acreditada su legitimación para poner en movimiento el órgano jurisdiccional.

Por cuanto al análisis configurativo del delito de **fraude específico**, cuyos elementos debidamente el Tribunal Oral hizo consistir en:

a) *La existencia de un contrato celebrado entre el contratista o constructor de una obra y el contratante.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

b) *Que en la ejecución de la obra pactada se empleen materiales o se realice la construcción en cantidad o calidad inferiores a lo convenido, o no realice las obras que amparen la cantidad pagada.*

c).- *Que el activo haya recibido el precio convenido.*

De forma correcta fueron analizados en lo individual por los jueces de origen, quienes para demostrar la existencia del primero de los elementos, debidamente ponderaron la versión de la propia víctima **[No.21] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, quien ante el tribunal oral, en torno a los hechos de los que fue víctima esencialmente sostuvo:

- Que el 7 de noviembre de 2011, suscribió un contrato con el acusado; en cuya primer cláusula, el segundo de los mencionados se obligó a construir tres obras en el predio propiedad del querellante ubicado en: **[No.22] ELIMINADO el domicilio [27]** Morelos; consistentes en: **a)** Un muro doble de construcción en concreto armado: **b)** Un canal de nado en obra negra; y, c) una cisterna de agua pluvial de cien metros cúbicos.

- Que tales edificaciones tenían que realizarse de acuerdo a los detalles y especificaciones plasmados en el proyecto ejecutivo y en el programa de obras.

- Que en la cláusula segunda del referido contrato, el querellante se obligó a pagar la cantidad de **\$1´044,138.20** pesos (un millón cuarenta y cuatro mil ciento treinta y ocho pesos con veinte centavos);



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

cantidad que entregó mediante diversos pagos al acusado

[No.23] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], quien le entregó los recibos correspondientes.

- Que el acusado no cumplió con lo estipulado con el contrato, en virtud de que utilizó material de inferior calidad a la estipulada; solo hizo un muro de contención y no dos como se acordó; no rellenó de manera adecuada y con material apropiado en calidad y cantidad la zona de construcción; tampoco la compactó como se acordó en el punto cuatro del programa de obras equivalente a un total de \$553,500 pesos del costo que se hizo en el contrato de servicios profesionales, es decir, el 50% del costo del proyecto.

- Que como las obras no se hicieron como se estipuló en el contrato, comenzaron a hundirse y a desquebrajarse quedando inservibles por lo que, tenían que demolerlas y construirse nuevamente con las especificaciones mencionadas en el contrato.

- Que el acusado no hizo entrega formal de las obras, ni de los documentos relacionados con la construcción como son; permiso de construcción, planos aprobados, copias de las cuotas obrero patronal ante el IMSS, a pesar de que el querellante hizo el pago por cuatro mil pesos para tramites y gestión.

- La víctima le pagó al acusado la cantidad de \$32,500 pesos para comprar una fosa séptica prefabricada, misma se instaló pero como la zona de construcción no fue rellenada ni compactada adecuadamente, se comenzó a hundir y quedó inservible.

- La víctima demandó, por la vía civil, al acusado ante los Tribunales del Distrito Federal,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

radicándose el expediente 1694/2012 y el Toca 1465/2013, en el que se resolvió el asunto a su favor y a pesar de ello, el acusado se ha negado en repararle el daño.

Declaración a la que el tribunal primary acertadamente le otorgó valor probatorio en términos de los artículos 23, 334 y 335 del Código de Procedimientos aplicable al caso, puesto que por su calidad de víctima, evidentemente conoció por sí misma el hecho sobre el cual depuso, fundamentalmente en torno a la existencia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el declarante y el acusado en su carácter de constructor para la edificación de tres obras que fueron especificadas en la cláusula primera del acuerdo volitivo, mismas que se tendrían que realizar en el predio propiedad de la víctima, ubicado en [No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos.

Exposición fáctica que se reviste de credibilidad, porque sometido al contradictorio de las partes, el declarante se sostuvo sobre los hechos sin que incurriera en incongruencias, incluso emitió su declaración de manera secuencial, lógica y fluida, y pues a pesar de que la defensa le cuestionó insistentemente, éste siempre sostuvo la existencia del contrato referido.

Máxime que su dicho se reviste de credibilidad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

con la documental consistente en la **copia certificada del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 7 de noviembre de 2011, entre el querellante y el acusado** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; documental que fue debidamente certificada por el Notario Público Número 1 de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, licenciado José Raúl González Velázquez, constante de 10 fojas útiles, de cuyas cláusulas se desprende:

“...PRIMERA. El profesionista se obliga a prestar al cliente sus servicios profesionales no subordinados consistentes en **la construcción de un muro doble de contención de concreto armado**, en el predio propiedad del cliente ubicado en la **[No.25]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Morelos; **muro que estará ubicado en el límite norte del predio en cuestión**, de conformidad con las especificaciones y detalles consignados en el proyecto aprobado por el cliente y de acuerdo al programa de obra; documentos que se adjuntan y forman parte del presente contrato; asimismo **se construirá la obra negra de un canal de nado y una cisterna pluvial con capacidad neta de 100 metros cúbicos**; los tres elementos mencionados se encuentran especificados en el proyecto y en el programa de obras aprobado y adjunto al presente contrato. SEGUNDA: El cliente pagará en total al profesionista la cantidad de \$1,044,138.20 pesos por la prestación objeto del presente contrato, los cuales serán liquidados en la siguiente forma: se entregará

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la cantidad de \$208,827.64 pesos por concepto de anticipo y el saldo se liquidará conforme los reportes de avance del programa de obra que el profesionista presenta al cliente y que este último apruebe hasta la conclusión de los trabajos comprometidos, dicho pago de honorarios solo se hará mediante la entrega del recibo que corresponde, debidamente requisitado. TERCERA: Convienen las partes en que el presente contrato no se causarán expensas, réditos de ninguna clase de interés, por lo que no habrá lugar a su cobro. CUARTA: Este contrato tendrá una vigencia por 03 meses de acuerdo al programa de obra aprobada y que se adjunta este contrato en la inteligencia de que, podrá cualquiera de las partes sin responsabilidad alguna dar por terminado este contrato en forma unilateral y en cualquier anticipo mediante un simple aviso dado a la otra con 5 días de anticipación. QUINTA: Este contrato podrá rescindir responsabilidad por las partes que no haya incurrido en falta por cualquiera de las siguientes causas en el cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones en este contrato las demás causas establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, para que la rescisión surta efecto bastaran simple aviso dado en la otra parte, sin que sea necesario acudir a los tribunales a obtener la declaración correspondiente, en este caso, el profesionista tendrá derecho a que se le liquiden proporcionalmente sus gastos y honorarios conforme a la base de los servicios proporcionados a que se refiere la cláusula primera este contrato. **SEXTA:** ambas partes de común acuerdo reconocen que el presente contrato es de naturaleza civil y que es el único documento que contiene los derechos y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP
Causa: JO/150/2016
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

obligaciones y demás estipulaciones que lo rigen.

SÉPTIMA: Para resolver cualquier controversia que se suscite, las partes manifiestan su acuerdo de someterse a las leyes, normas y reglamentos de carácter civil vigente en el Distrito Federal. **OCTAVA:** Declaran ambas partes que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia o lesión, ningún otro vicio de la voluntad que afecte su validez.

Elemento convictivo que corrobora la afirmación del querellante respecto de los servicios profesionales que contrató con el acusado para la construcción de las edificaciones en el predio de su propiedad, bajo determinadas características y especificaciones; por tanto, dicha documental, adquiere valor probatorio de conformidad con el artículo 350 del Código Procesal Penal vigente en la época de delito porque se trata de un documento autorizado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos. Además de que fue exhibida e incorporada en la audiencia de debate con indicación de su origen, y con aprobación de las partes, y se autorizó su lectura de conformidad con el artículo 35 del Código Procesal Penal.

En consecuencia queda actualizado el primer elemento del delito consistente en la existencia de un contrato entre el constructor de una obra y el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

contratante; habida cuenta que de la narrativa de la víctima vinculada íntimamente al documento antes mencionado, se pone de manifiesto de manera inexcusable el concierto de voluntades entre la víctima [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido o [14], en calidad de cliente y [No.27] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado _sentenciado_procesado_inculpado_[4] de contratista o constructor, respecto de la obra consistente en: Un muro doble de concreto de doble contención construido en la colindancia norte del predio; un canal de nado en obra negra y una cisterna de agua pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos.

Ahora bien, tocante al **segundo elemento** estructural del delito que nos atañe, concerniente en que en la **ejecución de la obra pactada se empleen materiales, o se realice la construcción en cantidad o calidad inferiores a lo convenido; o no realice las obras que amparen la cantidad pagada.**

Al efecto tenemos, como bien lo indicaron los juzgadores de primer grado, que dicha conducta cuenta con la disyuntiva, lo que significa, que puede actualizarse una u otra hipótesis, a saber: **a) Cuando el constructor de la obra contratada emplea materiales, o realiza construcciones de calidad o cantidad inferior a**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

la estipulada en el contrato. b) El contratista o constructor, no realice las obras que amparen la cantidad pagada.

En torno a la primera de ellas, se comparten las consideraciones del tribunal de origen cuando sostuvieron que no se actualiza, en virtud de que como bien lo indicaron los jueces, para que se pueda determinar si el sujeto activo utilizó en la edificación de las construcciones pactadas, materiales de calidad o cantidad inferior a la convenida, debe de comprobarse la existencia de ese acuerdo previo en el que se haya especificado la calidad de los materiales que se iban a utilizar en dichas edificaciones, pues sólo así podría evaluarse si el constructor o contratista hizo uso o no de tales materiales de calidad menor a la estipulada, conforme a la cual cobró el precio, o parte de él.

En la especie, como acertadamente lo sostuvieron los juzgadores, ciertamente la parte ofendida sostuvo que el acusado se comprometió a realizar las tres obras especificadas en la cláusula primera del contrato mencionado: es decir, *un muro doble de contención de concreto armado, un canal de nado en obra negra y una cisterna pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos, mismos que se edificarían de*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdo a los detalles especificaciones plasmadas en el proyecto específico y en el programa de obras; sin embargo, tales especificaciones no fueron señaladas por el querellante, tampoco se incorporó el proyecto aprobado por el cliente y el programa de obra que el querellante señaló; y aun cuando la víctima afirmó, que se encontraban anexos al contrato y formaban parte del mismo; pero tales anexos, no se ofertaron como prueba, ni fueron materia de incorporación; por lo tanto, no se conocen las especificaciones que contienen tales documentales y menos aún la calidad de los materiales que tenían que emplearse en la construcción de las obras; por lo tanto, como bien lo indicó el tribunal de origen, era necesario conocer el tipo de material pactado para que se esté en condiciones de determinar, con base en el conocimiento científico de un experto, si en la ejecución de la obra se empleó material en calidad o cantidad inferior la convenida, pues como se dijo, el tribunal desconoce las supuestas especificaciones anexas al precitado contrato.

Tampoco se satisface tal aspecto, con la **declaración del perito en materia de ingeniería** **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular** **[13]**, quien si bien, realizó un dictamen de obra de construcción de ingeniería civil, para determinar la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

calidad de las obras y si cumplen con lo pactado en el contrato celebrado entre los protagonistas del delito, y al efecto concluyó: que las obras no fueron ejecutadas de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato y en el plano ejecutivo y además que, las obras construidas no equivalen al costo que recibió el acusado ya que fueron construidas con un 20% aproximadamente; es decir, se dejó de construir el 80% de las que equivaldría a \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo, como correctamente lo sostuvieron los jueces, tal declaración no es eficaz para acreditar que el activo del delito en calidad de contratista o constructor de la obra empleó materiales, de calidad o cantidad inferior a la estipulada en el contrato, habida cuenta que como ya se dijo, la víctima no señaló cuáles fueron las especificaciones y calidad del material que se emplearía en las edificaciones de las obras convenidas y tampoco incorporó los anexos del contrato que contenían las especificaciones apuntadas y que fueron precisas por el perito de que se trata, para así estar en condiciones de confrontar el testimonio del experto, con lo especificado en el proyecto ejecutivo; por lo tanto, al no conocer la existencia de ese acuerdo previo de los contratantes, en donde se precisó la calidad de los materiales y de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obra a utilizarse en dicha edificación, este tribunal no está en condiciones de conferirle pleno valor probatorio a las aseveraciones del experto en el tema que se analiza y por ende tener por actualizado el elemento configurativo del delito a estudio, por lo tanto, debe concluirse que no quedó comprobada la hipótesis en estudio.

No obstante lo anterior, con la declaración del perito de que se trata, como correctamente lo determinaron los jueces, **sí se actualiza la segunda hipótesis que da estructura al delito de fraude específico, consistente en que el acusado en su carácter de contratista o constructor, no realizó las obras que amparan la cantidad pagada.**

En efecto, del contrato de obra a precio alzado de siete de noviembre de dos mil once, se desprende que las obras que tenía que construir el activo son:

a) Un muro doble de contención de concreto armado; en el predio propiedad del cliente ubicado en: la [No.29]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] Morelos; muro que estará ubicado en el límite norte del predio en cuestión.

b) Un canal de nado en obra negra; y,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

c) Una cisterna pluvial con capacidad neta de 100 metros cúbicos.

Sobre tales obras, el experto indicó:

- Que las obras no estaban terminadas.
- Que el muro se tenía que construir, rellenar y compactarse y no se hizo.
- Que la cisterna no se construyó de 100 metros cúbicos, sino que se hizo de 82 metros aproximadamente y además está hundida.
- Que el canal de nado le faltó relleno.
- Que la obra no se ejecutó en un 80% y lo ejecutado está mal hecho.
- Que las obras construidas no equivalen al costo que recibió el acusado, se construyó con un 20% aproximadamente; es decir, se dejó de construir el 80 % de las obras que equivalen a un monto de \$800,000.00. (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Opinión técnica que, como bien lo sostuvo el tribunal primario, adquiere credibilidad porque se trata de un experto en la materia, con los conocimientos científicos que para el caso requiere; su narrativa es congruente con las operaciones que practicó, puesto

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que el especialista tuvo a la vista el contrato de prestación de servicios de 7 de noviembre de 2011, lo que le permitió conocer las edificaciones a las que se comprometió el contratista con la víctima; además, acudió al inmueble propiedad del querellante y observó de manera directa las edificaciones, tuvo a la vista los planos ejecutivos de lo que se tenía que construir y con base en toda la información y percepción cognitiva determinó que, las obras contratadas no amparan la cantidad a la que el cliente se comprometió a pagar, señalada en la cláusula segunda del concierto de voluntades, en la que, literalmente se estipuló:

"SEGUNDA: El cliente pagará en total al profesionalista la cantidad de \$ 1 ,044, 138.20 pesos por la prestación objeto del presente contrato, los cuales serán liquidados en la siguiente forma: se entregará la cantidad de \$208,827.64 pesos por concepto de anticipo y el saldo se liquidará conforme los reportes de avance del programa de obra que el profesionalista presenta al cliente y que este último apruebe hasta la conclusión de los trabajos comprometidos, dicho pago de honorarios solo se hará mediante la entrega del recibo que corresponde, debidamente requisitado.

Por lo tanto, confrontando el resultado de la opinión técnica, con el contrato de prestación de servicios materia del delito y con las imágenes



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

proyectadas en la audiencia por el perito; se arriba a la convicción -como así lo hizo el tribunal de origen- que existe corroboración de la opinión técnica y la razonabilidad empleado por el experto, únicamente respecto a que las obras construidas por el activo del delito, no amparan la cantidad que el cliente pagó; es decir, \$1,044,138.20 pesos; pues el experto sostuvo que, las obras realizadas, además de no haberse realizado conforme a lo pactado en el precitado contrato, sólo corresponden al 20% de la cantidad estipulada, faltando por concluir el 80%, aunado a que, las obras fueron construidas deficientemente, por tal razón, se hundieron, incluso indicó, que se tienen que volver a construir; de ahí que se encuentra actualizada la segunda hipótesis del elemento objetivo del delito.

Máxime que el testimonio del experto estuvo sujeto al contra examen de la defensa sin que las conclusiones a las que arribó el perito respecto a que, la obra no ampara la cantidad pagada hayan sido desacreditadas; por el contrario, son congruentes con las características especificadas en el multicitado contrato y con las diapositivas que se proyectaron en la audiencia.

Por último, referente al elemento estructural del delito de **que el activo haya recibido el precio**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

convenido, con acierto jurídico los jueces lo tuvieron por demostrado, principalmente con el testimonio de la víctima

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14], quien en lo que importa sostuvo: que hizo los pagos puntualmente al acusado [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado _sentenciado_procesado_inculpado_[4] con motivo de la edificación pactada, pero a pesar de ello, el acusado no cumplió con lo estipulado en el contrato.

Afirmación que es verosímil porque la información proporcionada por la víctima quedó corroborada ya que incorporó las copias certificadas por el Licenciado José Raúl González Velázquez, Notario Público número uno de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de los siguientes acuses de recibo:

1.- Acuse de recibo de 7 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$ 208,827.60 pesos, que entregó [No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima _ofendido_[14] a [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado _acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por concepto de **anticipo por la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP
Causa: JO/150/2016
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

construcción de muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de medidas aproximadas de [No.35]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124] metros de altura y [No.36]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124] Morelos.

2.- Acuse de recibo de fecha 22 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$ 351,000.00 pesos, que entregó [No.37]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y recibe [No.38]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por concepto de segundo pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] de medidas aproximadas de [No.40]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble_[124] metros de altura y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.41] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124],

Morelos.

3.- Acuse de recibo de 13 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$185,000. 00 pesos, que entregó

[No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y recibe Arturo Guadarrama

Granados, por concepto de pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo en el fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca, Morelos.

4.- Acuse de recibo de 27 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$180,000.00 pesos, que entregó

[No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado

[4] a Arturo Guadarrama Granados, por concepto de cuarto pago a cuenta de la construcción de muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en calle Terranova de medidas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

aproximadas de doce metros de altura y veinticinco metros de largo fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca, Morelos.

5. Acuse de recibo de 9 de enero de 2012, por la cantidad de \$166,296.56 pesos; entregó

[No.44]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4];

recibe

[No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

[4],

por concepto de quinto y final pago a cuenta de la construcción de un muro doble de contención de concreto armado en el lindero norte del predio localizado en

[No.46]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]

de

medidas aproximadas de

[No.47]_ELIMINADAS_las_medidas_y_colind

ancias_de_un_bien_inmueble_[124],

Morelos, incluye ajustes y diferencias de obra.

6. **Acuse de recibo de 24 de enero de 2012**, por la cantidad de \$32,500. 00 pesos; entregó

[No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima

ofendido[14];

recibe

[No.49]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado

_acusado_sentenciado_procesado_inculcado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[4], por concepto de pago por suministro, instalación de fosa séptica Prefabricada con capacidad hasta para dar servicio diez personas para dar tratamiento primario a las aguas residuales de su predio ubicado en calle Terranova 103 fraccionamiento provincias de Canadá, Cuernavaca Morelos, ajustes y diferencias de la obra.

Documentales enumeradas de la 1 a la 5, que corroboran plenamente la afirmación de la víctima en el sentido de que efectuó los pagos al acusado con motivo de las obras pactadas en el contrato de 7 de noviembre de 2011, por tanto, adquieren eficacia para acreditar las cantidades que

[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculcado_[4] recibió por dicho concepto, porque se tratan de documentos autorizados por funcionario público en ejercicio de sus funciones, tal como lo dispone el artículo 437 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos; máxime que fueron exhibidas e incorporadas en la audiencia de debate con indicación de su origen.

Por tanto, sumadas las cantidades que amparan las documentales enumeradas del 1 al 5 nos llevan a determinar que el activo del delito recibió la cantidad de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\$1.091,124.16; haciendo la precisión que el tribunal de origen incurrió en yerro cuando indicó que la cantidad asciende a \$1,123,624.60, dado que como se aprecia en la resolución recurrida, al acuse de recibo identificado con el número 6 no le confirió valor probatorio por contener una dirección distinta como más adelante quedará precisado.

Aclarado lo anterior, se comparte la consideración del tribunal primigenio de que se encuentra demostrado, que el acusado recibió de la víctima para la ejecución de las edificaciones pactadas la cantidad de \$1.091,124.16, la cual resulta ser incluso superior a la cifra pactada en la cláusula segunda del acuerdo volitivo donde se estipuló el monto de \$1,044,138.20 pesos.

Lo anterior con independencia, de que el querellante afirmó haber exhibido y haber tenido a la vista 7 recibos, cuando únicamente incorporó 6 recibos.

También se comparten las argumentaciones de los jueces cuando señalaron que no se demerita la existencia de los precitados acuses, por el hecho de que en ellos únicamente se colocó el nombre de

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid

o_[14]

y

no

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
_sentenciado_procesado_inculpado_[4]; en la medida
de que el acusado aceptó haber recibido el dinero que
le entregó el querellante; por lo tanto, sí quedó validada
la entrega y recibo de los montos estipulados en los
referidos acuses.

Igual suerte corre el recibo de fecha 13 de
diciembre de 2011, en el que aparece el nombre de
[No.53]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], porque
en la audiencia no quedó acreditado que se trate de una
persona diversa; por el contrario, se evidenció que se
trata de un error de redacción que no modifica el
contenido del acuse, si se toma en cuenta que el
apellido de la víctima es
[No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14] y en el documento se asentó
[No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

También se coincide con la argumentación del
tribunal primigenio, de que el acuse de recibo de 24 de
enero de 2012 carece de eficacia probatoria, porque
como lo indicó el tribunal oral, la cantidad de \$32,500.00
pesos que ampara dicho acuse, por concepto de pago
por suministro e instalación de fosa séptica prefabricada
con capacidad para dar servicio a diez personas para
dar tratamiento primario a las aguas residuales,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

corresponde a una dirección distinta a la del inmueble materia del contrato.

En esas condiciones, se arriba a la convicción, de que el acusado recibió el precio convenido y la obra que construyó no ampara el mismo. También que la conducta del acusado es dolosa, porque a pesar de que se comprometió a realizar la edificación y recibió el precio convenido, no la realizó en los términos del acuerdo volitivo, obteniendo así un lucro indebido, consecuentemente al conducirse de esa forma, reveló el ánimo de defraudar, es decir, que estaba consciente del resultado, actualizándose de esta manera el nexo causal entre su conducta y el resultado, en detrimento del patrimonio de la víctima.

En las relatadas consideraciones, resulta acertado que el tribunal primario haya tenido por actualizado el delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, previsto en el artículo 189 fracción VI del Código Penal, porque como bien lo indicaron los juzgadores: quedó acreditada la existencia de un contrato de prestación de servicios celebrado el 7 de noviembre de 2011, en el que se pactó la construcción en el inmueble ubicado en **[No.56]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Morelos; de tres obras consistentes en: 1) Un muro doble de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concreto de doble contención, en la colindancia norte del predio. 2. Un canal de nado en obra negra. Y 3. Una cisterna de agua pluvial con capacidad de 100 metros cúbicos. Que el contrato tendría una temporalidad de tres meses y que el acusado recibió una suma superior a la pactada que era de \$1'044,138.20 pesos; pero a pesar de ello, no realizó las obras que amparan la cantidad pagada.

VI. Concerniente al tópico de la responsabilidad penal atribuida al acusado **[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, en la comisión del delito referido, contrario a lo que aduce el casacionista en el escrito de agravios donde refiere que **no obran pruebas suficientes** para tener por acreditada su responsabilidad penal, este Tribunal de Casación considera correcto el criterio adoptado por los jueces de origen, al establecer que la participación del acusado quedó acreditada con las pruebas que desfilaron en juicio oral, toda vez que la participación del recurrente en la comisión de los hechos que se le atribuyen está demostrada plenamente, principalmente con la imputación directa y categórica de la víctima **[No.58]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, quien lo señaló contundentemente como el mismo sujeto activo con el que celebró un contrato de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

prestación de servicios en fecha siete de noviembre de dos mil once, para la construcción de un muro doble de concreto de contención; una cisterna de 100 metros cúbicos y una canal de nado en obra negra; lo cual se realizaría durante una temporalidad de tres meses, y que por tal prestación, el querellante le pagaría la cantidad de \$1,044,138.20 pesos; suma que le fue entregada incluso, con mayor cantidad, pero pesar de ello, el enjuiciado no entregó las obras que amparan dicho pago.

Incrimación que no resulta aislada por el contrario se fortalece con la **documental** consistente en la copia certificada del contrato de prestación de servicios tantas veces referido, de cuyo contenido se desprende que efectivamente lo celebraron la víctima [No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y el acusado [No.60] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en torno a las obras citadas a lo largo de la presente resolución.

Señalamiento que encuentra plena corroboración con la **declaración del propio acusado rendida ante el tribunal de origen de manera voluntaria, consiente y querida, en la que, reconoció haber firmado el contrato en cuestión**, al señalar que,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ambos contratantes firmaron libremente, respecto de diferentes trabajos específicos que, por lo tanto, sus cláusulas eran obligatorias para ambas partes; asimismo de manera esencial indicó:

-Que en la cláusula dos se expresó que el querellante efectuaría los pagos parcialmente respecto a las obras que el inculpatado construyó, pero que dicho pago que estaba sujeto a dos condiciones; la primera, que se le presentaría un reporte de avances, lo aprobaría y recibiría a cambio del pago un recibo.

-Que en el momento en que presentaba su reporte, el querellante lo analizaba y en 3, 4 o 5 días efectuaba el pago, que no era de manera instantánea; el querellante tenía tiempo de evaluar y aprobar la construcción y una vez hecho efectuaba el pago.

- Que sí las obras no se hubieran hecho, la víctima pudo rescindir el contrato en cualquier momento y no lo hizo; por el contrario, recibió la obra y **después de medio año lo demandó**; la víctima recibió las obras como las pidió; en obra negra y fue lo que se le entregó.

-Que los cambios de la obra se hicieron con aprobación o solicitud del querellante, se le entregaron exactamente como las solicitó; tan es así que se pagaron en su momento.

-Que como encargado de la obra, tenía que hacer todos los pagos inherentes a la misma, comprar materiales, pagar fletes, renta de maquinaria, equipos; que se sacaron más de 20 camiones de escombros antes de iniciar la obra porque el terreno estaba lleno de escombros, no se podía



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP
Causa: JO/150/2016
Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

entrar; tuvo que limpiar y desalojar todo lo que había en el terreno para realizar el trabajo y que eso no estaba contemplado en el presupuesto inicial, pero se hizo sin ningún cargo adicional;

-Pagó materiales, supervisión externa y todos los insumos y consumibles dentro de la obra;

-También puso una protección en el predio, compró una cisterna para tener dotación de agua durante la obra; se hicieron algunas instalaciones provisionales para abastecer de agua a la cisterna; se habilitaron unos bancos de trabajo en dónde se habilita la varilla;

-Que en su momento presentó facturas, notas, diferentes elementos con los que acreditaba todos y cada uno de los pagos que se hicieron, pero en el transcurso de los años solo ha recuperado 6 notas de las 69 que ofreció en los otros juicios, derivado de que han cambiado sus defensores y el último falleció y era quien tenía toda esa documentación.

-Que los recibos que tiene son notas que se expidieron por la entrega de tepetate, fueron alrededor de 40 o 50 camiones; las notas son del 14, 15 y 16 de diciembre del 2011, folios 0611564, 1924 y 1567; y tres del 20 de diciembre del mismo año (2011) folios 1939, 1932 y 1933 respectivamente, expedidas por la casa de materiales y fletes para construcción de obra civil, la mayoría de las notas se expidieron a nombre del ingeniero [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], encargado de realizar la compra de materiales y quien acudía con algún proveedor y seleccionaba a quién daba el mejor precio o servicio, el mejor material; era el que cerraba el trato; el concepto de las notas fue por la entrega de 14 metros cúbicos de tepetate cada una de ellas.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

-Que elaboró el proyecto aprobado por el cliente y por un DRO (Director responsable de obra) que aprobó y firmó el proyecto; después solicitó la licencia de construcción una vez que obtuvo la aprobación del municipio y del DRO, se procedió a desarrollar la obra.

-Que las modificaciones se refieren **al canal de nado y a la cisterna en el muro de contención y fueron autorizadas por el cliente**, solo hay una discrepancia respecto al plano consistente en la eliminación del balcón; que la cisterna en proyecto estaba separada del canal de nado más de 8 metros, pero a la hora de limpiar el terreno y descubrir el perfil, ya no había espacio, se le informó al propietario a los 15 días de haber empezado la obra; se presentó y se le explico porque ya no había el espacio; por lo tanto, se tuvo que acomodar todo lo que había que construir con las medidas y con el espacio que tuvieran disponibles, no había manera de abrir un espacio para albergar una cisterna de 100 metros cúbicos, esto fue lo que generó que se modificaran las dimensiones de las construcciones, pero todo se le informó al propietario y **se obtuvo su aprobación verbal**.

-Que respecto a la calidad de los materiales, en la construcción hay posibilidades de valorar algo y que la única manera de saber si un material cumple o no la calidad, tienen que ser sometidos al estudio y análisis de un laboratorio de control de calidad de materiales de la construcción; que éstos están capacitados para evaluar si los materiales que se usaron son los adecuados y cumplen o no con lo especificado;

-Que la calidad está dada por el material en sí y por una norma que debe de cumplirse, entonces sí nada más se tiene una o la otra, no hay forma de evaluar la calidad.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Declaración del acusado de la que se advierte su reconocimiento de que firmó el contrato de prestación de servicios con la víctima, asimismo que las cláusulas estipuladas eran obligatorias para ambos contratantes y que si bien se hicieron modificaciones a las construcciones, éstas fueron por las dimensiones del inmueble y las de las tres obras a construir, que por ello, se hicieron los ajustes correspondientes con aprobación de propietario; sin embargo, tales modificaciones no se encuentran corroboradas con ningún órgano de prueba desahogado en el juicio; pues la víctima al declarar adujo que, las modificaciones que se hicieron fueron únicamente para corroborar la medida de la cisterna, misma que se haría con una capacidad de 100 metros cúbicos; tal como se advierte del concierto de voluntades tantas veces referidos; en consecuencia, es claro que, ante la decisión del acusado de rendir declaración, respecto de sus afirmaciones se revirtió la carga probatoria originalmente a cargo de la fiscalía; por lo tanto, al no haber acreditado la modificación de las obras pactadas en el contrato de 7 de noviembre de 2011, y la autorización del contratante, es evidente que su narrativa no encuentra corroboración con ningún órgano de prueba; por ende; debe prevalecer el señalamiento de la víctima, que se insiste, se encuentra

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

corroborado con la documental relativa al acuerdo volitivo, en el que se estableció que las obras se tenían que ejecutar en los términos pactados; pues es evidente que el acusado en calidad de contratista o constructor, antes de ofrecer los servicios y comprometerse a la construcción de las obras, tuvo que haber realizado el estudio correspondiente, a fin de solicitar el pago por dichas edificaciones y si no lo hizo así, es una cuestión atribuible únicamente al constructor.

Ahora, en torno a las 6 notas que se incorporaron de fechas 14, 15 y 16 y 20 de diciembre del 2011, a nombre del ingeniero [No.62]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] por la compra de tepetate; dichos documentos carecen de valor para desacreditar que las obras pactadas en la cláusula primera del contrato de 7 de noviembre de 2011 fueron entregadas por el acusado a la víctima, no amparan el precio que éste recibió.

Sin que se tome en cuenta lo relativo a la calidad de los materiales aducido por el acusado; habida cuenta que, tal como se resolvió anteriormente, dicha hipótesis no se encuentra acreditada.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo anteriormente planteado se coincide con el tribunal primario de que quedó acreditado, más allá de toda duda razonable, que [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], fue la persona que se comprometió a ejecutar tres obras consistentes en: a) Un muro doble de construcción en concreto armado; b) Un canal de nado en obra negra; y, c) Una cisterna de agua pluvial de cien metros cúbicos y no las realizó en los términos del convenio, obteniendo así un lucro indebido, es indudable que al conducirse de esa forma reveló que tuvo el ánimo de defraudar, pues a pesar de que recibió más del precio convenido, en la cláusula segunda; no entregó las obras pactadas que amparaban dicha cantidad; existiendo así una relación causal entre la conducta desplegada por el acusado y el lucro obtenido, en detrimento del contratante, puesto que se acreditó que éste pagó por la obra, más de lo que en realidad vale.

Adecuándose su conducta a título de autor material en términos del artículo 18 fracción I del Código Penal vigente en la época de comisión del delito, ya que realizó de manera directa, por sí

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mismo, los actos que produjeron el estado antijurídico.

No se soslaya la inconformidad del casacionista en el sentido de que el Tribunal Oral al momento de ocuparse de los medios probatorios sólo tomó en consideración lo que era perjudicial, pero no valoró las pruebas en su conjunto, ni enlazándolas entre sí.

Motivo de agravio que es **infundado** puesto que al estudio de la resolución recurrida fácilmente se puede advertir, que el Tribunal primario valoró adecuadamente todas y cada una de las pruebas que desfilaron ante él, conforme a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, y con correcto arbitrio llegó a la conclusión, de que si se actualiza el delito de fraude específico, así como la responsabilidad penal del acusado en su comisión, con lo cual se coincide, como se ha analizado a lo largo de la presente resolución.

Por otro lado, el casacionista afirma que no se encuentra acreditado el elemento configurativo del delito relativo a la **obtención de un lucro indebido**, por las siguientes razones:

1. Porque la víctima afirmó que el impugnante recibió dinero a cambio de realizar



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

3 obras de construcción, pero el Fiscal no demostró que dichas obras fueron pagadas al recurrente para ser construidas en el domicilio ubicado en

[No.64] **ELIMINADO el domicilio [27]**,

dado que la víctima en su declaración dio lectura a los recibos de pago con los cuales pretendió acreditar ese lucro indebido, empero dichos recibos amparan pagos de obras realizadas en el domicilio ubicado en

[No.65] **ELIMINADO el domicilio [27]**,

pero no establecen el número del inmueble, es decir, no existe identidad del mismo.

2. Que no existe ningún estado de cuenta o recibo en el que se constate que el casacionista recibió algún pago para realizar alguna de las obras citadas, máxime que esos pagos se realizaron para unas obras en el [No.66] **ELIMINADO el domicilio [27]** y no así como lo establece en el acuerdo probatorio y hecho materia de la acusación, esto es, en el [No.67] **ELIMINADO el domicilio [27]**.

3. Que no existe ningún nexo causal que relacione el inmueble descrito en los recibos de pago con el bien raíz materia del contrato de prestación de servicios, ni el señalado en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

acuerdo probatorio o en el hecho materia de la acusación. Se tratan de dos predios completamente diferentes, dado que en el contrato de prestación de servicios y el acuerdo probatorio identifican **al inmueble en el domicilio ubicado en** **[No.68] ELIMINADO el domicilio [27]**, y en los recibos de pago no aparece dicha dirección, por tanto, al no existir ningún recibo de pago para ese predio (establecido en el acuerdo probatorio) tampoco converge un lucro indebido en perjuicio de **[No.69]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

Manifestaciones que resultan **infundadas**, pues es importante resaltar, en primer lugar, que los recibos de pago tantas veces referidos por el casacionista fueron elaborados por él mismo, es decir, los entregada como contraprestación al recibir el pago de la víctima; en segundo lugar, porque si bien es cierto que dentro de los cinco recibos de pago que incorporó la víctima, efectivamente aparece inserto el domicilio ubicado en **[No.70]_ELIMINADO_el_domicilio_[27]**, Morelos, sin que aparezca el número del inmueble, y también difiere por cuanto al nombre del fraccionamiento; sin embargo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

tales aspectos no demeritan que el acusado obtuvo un lucro indebido (cuando recibió la cantidad que amparan dichos recibos); por la sencilla razón, de que el acusado en su declaración reconoció que firmó el contrato de prestación de servicios para la edificación de las tres obras a las que nos hemos venido refiriendo a lo largo de la presente resolución, asimismo aceptó que dichas obras se realizarían en el inmueble destacado por la víctima (que corresponde al mismo que aparece en el acuerdo probatorio), también reconoció, que llevó a efecto la construcción de las obras tantas veces citadas, incluso destacó que en el momento en que presentaba su reporte, la víctima lo analizaba y en 3, 4 o 5 días **efectuaba el pago**, que no era de manera instantánea; incluso que el querellante, tenía tiempo de evaluar y aprobar la construcción y una vez hecho **efectuaba el pago**; es decir, aceptó que recibió dinero por los avances de las edificaciones; luego -ante tal admisión de hechos- resulta absurdo, que el casacionista ahora sostenga, que los recibos que le expidió a la víctima no corresponden al predio materia de la acusación o que no existe identidad del predio, cuando fue el propio acusado, quien omitió poner el número del inmueble y el nombre correcto del fraccionamiento en los recibos, esto es, no colocó de manera completa la dirección. Incluso es importante puntualizar, que el acusado al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

rendir su deposedo, en ningún momento puso en tela de juicio que los recibos que amparan dichas cantidades eran de un inmueble diverso al de la acusación, por el contrario, su versión defensiva consistió, en que las modificaciones de las obras se realizaron con la anuencia verbal de la víctima, y que por eso diferían con lo pactado en el contrato de prestación de servicios. Adicionalmente a ello, es importante resaltar, que para este tribunal de alzada resulta ilógico, que el acusado, de no haber recibido pagos o anticipos por parte de la víctima, llevara a cabo los avances en las edificaciones, es decir, que trabajara sin pago alguno, o incluso que solventara los gastos de los avances sin que la víctima cumpliera con los pagos o anticipos correspondientes. De ahí que no le asiste la razón al casacionista de que no se acreditó que obtuvo un lucro indebido.

Por las mismas razones también resulta infundado el agravio del casacionista cuando señala que los juzgadores incurrieron en yerro cuando en la sentencia recurrida tuvieron por acreditada la identidad de las partes que suscribieron los recibos de pago, no obstante que en los mismos aparece el nombre de quien entrega como:

[No.71]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado
sentenciado_procesado_inculcado_[4]; personas que son distintas a las que suscribieron el acuerdo volitivo, dado que en éste documento aparecen los nombres de [No.73]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14] y [No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculcado_[4], y en ese sentido, afirma el casacionista, son personas diferentes porque no aparece el segundo nombre de pila de ambos.

Lo infundado del agravio radica, en que tal afirmación del casacionista se contrapone con su propia declaración cuando admitió la relación contractual que mantuvo con la víctima y que recibió pagos por el avance de las obras; por tanto, aun cuando en los recibos no se colocó el segundo nombre de pila de cada uno de los contratantes, esto es, el nombre de [No.75]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid o_[14] y [No.76]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado sentenciado_procesado_inculcado_[4], respectivamente, ello no representa una razón suficiente para restarles mérito convictivo a los recibos,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

pues de sostenerlo así, sería tanto como desestimar los hechos admitidos por el acusado. De ahí que no se comparte la manifestación del casacionista de que para que en el caso se acredite el delito de fraude, es necesario que los recibos de pago fueran expedidos a favor de:

[No.77]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], así como que también que la persona que hizo los pagos lo fue [No.78]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

En tales consideraciones deviene **infundado** el agravio del casacionista en lo relativo a que, no existen pruebas suficientes para tener por acreditada su participación en la comisión del ilícito por el cual lo acusó el Fiscal, en razón de que los medios de prueba analizados y valorados, producen convicción y se estiman suficientes para conformar el principio de eficacia demostrativa plena en aplicación de la lógica y las máximas de la experiencia para afirmar que participó en calidad de autor material en del delito de fraude específico, cometido en perjuicio de [No.79]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Por otra parte, en torno al DELITO DE USURPACIÓN DE PROFESIONES que se le atribuyó al acusado, es de precisar, que éste tribunal de segundo grado comparte las consideraciones del tribunal de origen conforme con las cuales estimó que no se satisface dicho ilícito, las cuales se dan aquí por íntegramente reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias; sin embargo, dado que la representación social no se inconformó por dicho tópico, ni es materia de agravio, deviene innecesario su análisis en la presente resolución.

Relativo a la individualización e imposición de la pena, se estima correcto el proceder del Tribunal Oral al establecer el grado de culpabilidad atribuido al sentenciado

[No.80] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], en la **MÍNIMA,** toda vez que fueron ponderadas las circunstancias personales del sentenciado y de la víctima, así como la forma en que fue ejecutado el hecho delictivo y a la calidad de primodelincuente del sentenciado, atendiendo debidamente a las reglas que para el efecto señala el numeral 58 del código sustantivo vigente, motivo por el cual se comparte la imposición de la sanción consistente en **CUATRO AÑOS SESIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUATROCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, que es el resultado de las penas mínimas impuestas por la comisión del delito de fraude específico; con relación a la multa deberá depositarla a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

VI. En relación al pago de la reparación del daño, se encuentra ajustado a derecho su imposición, puesto que se trata de un derecho fundamental de las víctimas contemplado en el artículo 20, apartado C), fracción IV de la Constitución Federal, y dado que se emite un fallo de condena, caso en el cual, el sentenciado no podrá eximirse de su pago, luego este Tribunal de Alzada comulga con la sanción impuesta por el Tribunal oral:

En efecto, con relación al pago del **daño material**, se estima ajustado a derecho que se haya condenado al sentenciado a su pago a favor de la víctima por la cantidad de \$1,091,124.16 (un millón noventa y un mil ciento veinticuatro pesos con 16/100 M.N.), por corresponder al monto que recibió de la víctima, y que quedó acreditado con los recibos de pago de fechas siete de noviembre, veintidós de noviembre, trece de diciembre, veintisiete de diciembre, todos del año dos mil once, así como el de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

nueve de enero de dos mil doce. Monto que como bien lo estableció el tribunal primigenio, deberá ser descontado del que fue objeto de condena en la vía civil, con la finalidad de no hacerse un doble pago.

Tocante a la reparación del **daño moral que asciende a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a diferencia de lo que señala el casacionista en sus agravios, se estima correcto su monto, en virtud de que los juzgadores acertadamente tomaron en consideración los valores espirituales lesionados y las repercusiones del ilícito sobre la víctima; aspectos que quedaron plasmados en la resolución apelada y que este tribunal hace suyas, máxime que se trata de una facultad discrecional del tribunal primario.

Por último, atinente a las consideraciones de los juzgadores conforme con las cuales le restaron eficacia probatoria al testimonio del perito Ulises Sánchez García; este tribunal las comparte y hace suyas, teniéndolas aquí por íntegramente reproducidas, sin que se haga mayor pronunciamiento al respecto, por no constituir materia de agravio.

Se confirman los puntos relativos a la amonestación, así como a la suspensión de derechos o prerrogativas del sentenciado **[No.81]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentenciado_procesado_inculpado_[4], como consecuencia lógica jurídica del fallo condenatorio emitido.

En consecuencia, se declara improcedente la pretensión planteada por el casacionista, consistente en que se deje sin efecto la sentencia combatida, motivo por el cual **no ha lugar a casar** la sentencia dictada el **nueve de agosto de dos mil veintidós**, dictada por los jueces que conformaron Tribunal Oral, en la causa JO/150/2016.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 3, 40, 43, 399, 401, 408 y 418 del Código de Procedimientos Penal aplicable, es de resolverse; y,

SE RESUELVE:

PRIMERO. NO HA LUGAR A CASAR y en consecuencia se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada en la audiencia de debate de juicio oral que concluyó el **nueve de agosto de dos mil veintidós**, por el Tribunal Oral dentro de la causa penal número **JO/150/2016**, que se instruyó en contra de [No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], por el delito de **fraude específico** cometido en agravio de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendid
o_[14].

SEGUNDO. Comuníquese inmediatamente esta resolución al Tribunal de origen, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto en esta audiencia, así como de la videograbación, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Una vez hecha la transcripción, engróse a sus autos la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 52 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales aplicable al asunto, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: **ÁNDRES HIPÓLITO PRIETO**, Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, integrante, y **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, integrante y ponente en este asunto, por acuerdo de Pleno Extraordinario de ocho de noviembre de dos mil veintidós.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

GJS/EOM/mlsm.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Cédula_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_nombre_de_la_victima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.41 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16
segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3
fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en
1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX
31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII
49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de
Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No.54 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

No.63

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

No.72

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca penal: 154/2022-14-15-OP

Causa: JO/150/2016

Magistrada ponente: M. en D. Guillermina Jiménez Serafín

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco